

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, junio 24 de 2021

Se allega nuevamente por la parte ejecutante, Banco Popular S.A., constancia de envió de notificación del mandamiento de pago al ejecutado Belisario López Ruano a través del correo electrónico belisaerl@gmail.com, así como solicitud de librar orden de continuar con la ejecución tras considerar que el término de traslado de la demanda ha vencido en silencio.

Al respecto se observa que en proveídos anteriores de fecha 9 de octubre de 2020 y 11 de febrero de 2021, se le dijo a la parte ejecutante que no se tendría por efectuada la notificación al ejecutado a través de este medio por cuanto no se estaba dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 de 2020, presentado la misma inconsistencia en esta oportunidad, de manera que se hace un llamado de atención al apoderado para que en lo sucesivo revise con detenimiento las observaciones que el despacho le realice.

Para mayor claridad vale indicar que inicialmente el apoderado manifiesta en su mensaje de datos del 15 de marzo de 2021 que ha remitido copia al correo del demandado pero a renglón seguido informa que no remite copia por desconocer el correo del mismo; a su vez allega constancia de recibido de una comunicación denominada “citación – aviso” lo cual puede generar confusión ya que son dos actos totalmente distintos, en donde se informa de manera errada la dirección física de este despacho ya que la correcta es calle 5 # 6 – 25 de Puente Nacional sin que se le aclare al ejecutado que podrá dar su contestación a través de mensaje de datos a la dirección electrónica oficial del Juzgado.

Aunado a ello, el apoderado de la parte ejecutante omite informar cómo obtuvo conocimiento que la dirección electrónica corresponde a la usada por la persona a notificar debiendo allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, según se indica en la norma en cita.

Por estas razones no se accederá a la solicitud de tener por notificado al ejecutado y en consecuencia no es procedente ordenar continuar con la ejecución.

De otra parte se allega solicitud de reconocimiento de Yurieth Vanessa Peña Parra como dependiente judicial de la parte ejecutante según autorización expedida por Lina María Borrás Valenzuela, sin que se exprese si esta persona cuenta con estudios en derecho, resaltando además que quien confiere la autorización no se encuentra reconocida como apoderada del Banco Popular ya que aunque ella es apoderada general de la entidad, lo cierto es que en esta ejecución quien ha sido reconocido como apoderado es el Doctor Javier Sánchez Naranjo, motivo por el cual se denegará la solicitud realizada en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 196 de 1971 que señala:

“ARTICULO 27. Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes o cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.

Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes”. (Subrayado fuera del texto original).

Finalmente y en aras de garantizar una comunicación efectiva entre las partes y el despacho, se insta al Doctor Javier Sánchez para que concrete cuál es la dirección electrónica válida para recibir notificaciones pues en la demanda indica una, en el Registro Nacional de Abogados aparece otra y también remite los memoriales desde una diferente.

En virtud de lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

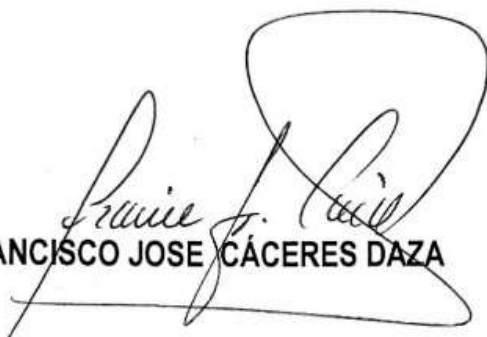
PRIMERO: No acceder a la solicitud de tener por notificado al ejecutado del mandamiento de pago librado en esta ejecución y en consecuencia declarar improcedente emitir orden de continuar adelante con la ejecución.

SEGUNDO: No reconocer a Yurieth Vanessa Peña Parra como dependiente judicial de la Doctora Lina María Borrás Valenzuela, por las razones expuestas.

TERCERO: Exhortar al Doctor Javier Sánchez Naranjo para que concrete cuál es su dirección electrónica válida para efecto de notificaciones dentro de esta ejecución.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante
estado del 25 de junio de 2021.



María Angélica Ramírez Durán
Secretaria